

ULTRA SECRETO

**CORPORACIÓN DEL SEGURO SOCIAL MILITAR
HOSPITAL MILITAR N° 2-SANTA CRUZ
BOLIVIA**

I N F O R M E

AL : Sr. Gral. Div. José Luis Begazo Ampuero
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO DE BOLIVIA

DEL : DIRECTOR DEL HOSPIMIL N° 2 SANTA CRUZ

OBJETO: Dar cumplimiento a la Nota de Servicio S.D. DPTO. II-INFORM. N° 01/15 de fecha 05 de febrero de 2015 emitida por el Sr. Gral. Div. José Luis Begazo Ampuero, Comandante General del Ejército de Bolivia, referente a elevar Informe pormenorizado sobre los artículos relacionados a la temática marítima, críticas vertidas contra autoridades e injurias a sus superiores que figuran en su página Facebook, mas dando respuesta a cuestionario.

FECHA: Santa Cruz, 20 de febrero de 2015.

Señora General:

Dando cumplimiento al cuestionario de seis preguntas impuestas en la **Nota de Servicio S.D. DPTO. II-INFORM. N° 01/15** de fecha 05 de febrero de 2015 emitida por el Sr. Gral. Div. José Luis Begazo Ampuero, Comandante General del Ejército de Bolivia, elevo el siguiente Informe pormenorizado sobre los supuestos artículos relacionados a la temática marítima, críticas vertidas contra autoridades e injurias a superiores que figuran en una página de Facebook a nombre de GERMÁN RÓMULO CARDONA ÁLVAREZ, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1. Es cierto que su persona desempeña función docente en la U.A.G.R.M.?. De ser afirmativo, cuenta usted con la autorización del Comando General del Ejército?**

Señor General, sí es totalmente cierto que mi persona en mi condición de Militar Activo del Ejército de Bolivia, digna y orgullosamente ejerzo la cátedra universitaria, noble apostolado que se fundamenta en la siguiente humilde explicación que a continuación expongo:

Desde mi egreso del Colegio Militar del Ejército "Cnl. Gualberto Villarroel" el 13 de diciembre de 1987 en mis horas libres del trabajo en vez de dedicarme al ocio y a la diversión (como generalmente mis cama radas de armas acostumbran hacerlo), motivado por la ineficiencia e incapacidad que veía en los Abogados incorporados al Ejército como Asesores Jurídicos quienes generalmente salían perdidosos en todos los juicios que patrocinaban a nuestra institución, una vez que el año 1992 desde la Escuela de Cóndores Bolivianos fui cambiado de destino al Colegio Militar de Ejército "Cnl. Gualberto Villarroel", me propuse seguir estudiando una carrera para servir con mayor eficiencia y eficacia a mi Ejército, siempre quise estudiar Derecho sin embargo

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

ante la falta de cupo en la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz, con la intención de no perder el año me matriculé en la Carrera de Economía para luego hacer mi cambio de carrera a la de Derecho. Avancé en esta carrera dos años logrando vencer veinte materias, para el año 1994 fui cambiado de destino al RI-12 "MANCHEGO" de la Localidad de Guabirá, ese mismo año me presenté a la Prueba de Suficiencia Académica (PSA), dando mi examen de ingreso directo a la Carrera de Derecho de la U.A.G.R.M., siendo admitido como alumno regular para la Gestión 1995. Así fue que desde el año 1992 sin descuidar mis obligaciones y funciones de Oficial del Ejército en las tareas y misiones encomendadas por la superioridad a mi persona, dediqué todo mi tiempo libre a superarme en las aulas universitarias estudiando inicialmente la carrera de Economía y posteriormente la noble profesión de la Abogacía, logrando alcanzar los grados académicos de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, siendo el primer estudiante en la Historia de la U.A.G.R.M. en obtener la graduación por excelencia académica, continuando mi permanente perfeccionamiento profesional en las ciencias del Derecho alcancé el Título en Provisión Nacional de Abogado en agosto del año 2.000, de Diplomado en Educación Superior el año 2.004, de Máster en Asesoramiento Jurídico de Empresas por la U.A.G.R.M. el año 2.006 y por la Universidad de Castellón-España el año 2.006, de Diplomado en Estudios Avanzados de Doctorado por la Universitat de Valencia-España el año 2.007, de Doctor por la Universitat de Valencia-España el año 2.010 y de Doctor en Derecho, Empresa y Justicia por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) el año 2.012, títulos y grados académicos que me permitieron por medio de una Convocatoria Pública a concurso de méritos publicada por la Carrera de Derecho de la U.A.G.R.M. acceder a la cátedra universitaria en las Carreras de Derecho y Relaciones Internacionales tanto de grado como de Diplomados, Especialidades, Maestrías y Doctorados de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, de la cual actualmente me honro en desempeñar la función de docente con Categoría de "Titular A". También mis grados académicos me permitieron ser reconocido y elegido por Alumnos y Profesores como Secretario General de Docentes y Consejero Suplente de la Carrera de Relaciones Internacionales, cumpliendo estas funciones de autoridad universitaria en horarios nocturnos.

Dentro del Concurso de Méritos que tuve el honor de ganar entre más de cien postulantes a la cátedra universitario, fui admitido como PROFESOR ADJUNTO mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 377-2008 de fecha 23 de julio de 2008, me categoricé ascendiendo a PROFESOR ASOCIADO mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N°1662-2012 de fecha 21 de marzo de 2012 y ascendí a PROFESOR TITULAR A mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 053-2014 de fecha 11 de febrero de 2014.

Señor General, estas funciones de docente universitario son de gran importancia tanto para el Estado boliviano en el mejoramiento de sus recursos humanos, mucho más si en nuestro medio somos extremadamente escasos los profesionales formados en el grado científico de Doctor, docencia que desempeño en horarios fuero de mis funciones en el Ejército, pese a que en mi función de Asesor Jurídico Militar no se tiene horario para trabajar, toda vez que las misiones de defensa de la

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

Institución encomendada a mi persona por el Ejército, siempre han sido en los tribunales de la justicia ordinaria, en la que los tiempos y plazos no se detienen, obligándome casi todas las noches a amanecerme trabajando en la redacción de demandas y querellas contra en procesos contra sujetos particulares e instituciones públicas y privadas en las que el Ejército tuvo y tiene la necesidad accionar, así como contestaciones a demandas y querellas que particular accionaron contra el Ejército, incidentes, recursos de apelaciones, casaciones, excepciones, impugnaciones, interminables audiencias orales, etc. etc.

Como ya lo anticipé precedentemente, para el patrocinio y defensa de nuestra institución jamás he usado un centavo de recursos del Ejército, siempre lo hice y lo sigo haciendo con recursos de mi propio patrimonio, los cuales han sido y siguen siendo muy onerosos y cuantiosos, puedo afirmar que soy y sigo siendo un Oficial que realmente ha aportado a nuestra institución con fuertes sumas de recursos económicos propios como también con duro trabajo sin límite de tiempo que innumerables ocasiones he visto anochecerse y ver salir los rayos del sol al amanecer al mismo tiempo, situación que me ha llevado mi estado de salud al borde de la tumba, afectando mi corazón con una Fibrilación Permanente y Crónica Auricular que en julio del año 2014 me ha llevado a España para realizarme una cirugía de Ablación al no existir la misma en Bolivia, aunque el Sr.Cnl. Méd. Joel Castel, Gerente de Salud de COSSMIL a fin de negármelo el reembolso de los gastos que demandaba mi cirugía en el Exterior, elabora un Informe Médico sin respaldo alguno en el que afirmaba que en Cochabamba se practicaba la cirugía de Ablación, negativa de restitución que tampoco la impugné, pero me enseñó que en nuestro Ejército no existe la solidaridad, más al contrario lo que existe es el egoísmo y la envidia.

En la defensa del patrimonio del Ejército de Bolivia, incluso han existido situaciones en las que he sido tentado por los litigantes contrarios de nuestra institución con ofertas de soborno de fuertes sumas de dinero y que por mi alta formación académica, moral, ética y sobre todo, de Militar egresado del Alma Máter de las Fuerzas Armadas, el Colegio Militar "Cnl. Gualberto Villarroel", estas tentaciones siempre las rechacé más al contrario senté denuncias en el Ministerio Público por tentativa de soborno, como el año 2004 cuando el Comandante de la Octava División de Ejército era el Sr. Gral. Brig. Tomás Peña y Lillo Tellería, el Ex -Viceministro de Justicia, Abog. Luis Serrate, abogado de Enrique Vásquez que litigaba contra el Ejército por el Club Campestre de Equipetrol, se me presentó en mi oficina con un cheque de \$us. 100.000.- (Cien mil 00/100 dólares) del Banco Bisa S.A. de una cuenta bancaria a nombre de Enrique Vásquez, indicándome que era por el Informe y Recomendación que desde el Ministerio de Defensa en mi condición de apoderado me llegó la orden para que realice la Recomendación de Conciliación ante una propuesta de conciliación presentada por la Familia Vásquez, que consistía en la oferta de un terreno de 7 Has. y la construcción de unas cabañas, predio ubicado a 5 Kms. hacia el Este de la ciudad de Cotoca, a cambio de que el Ejército entregue a la Familia Vásquez el Club Campestre de Equipetrol, el cual tenía en esa época un valor comercial de \$us. 5.000.000.- (Cinco millones 00/100 de dólares) en cambio el terreno que nos ofrecían más la infraestructura a construirse no sobrepasaba el valor

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

de \$us. 25.000.- (Veinticinco mil 00/100 dólares). A lo largo de mi vida profesional en el Ejército como Asesor Jurídico, con recursos propios he patrocinado las siguientes causas entre tantas otras de menor trascendencia:

PROCESO PENAL POR LOS DELITOS DE TRÁFICO DE ARMAS, RECEPCIÓN, HURTO, APROPIACIÓN INDEBIDA Y OTROS POR EXTRAER DESDE LA SECC. MAT. BEL. DEL DPTO. IV DEL EMO. DEL EJÉRCITO POR LOS SUBOFICIALES RÓMULO TICONA SIÑANI, FREDDY TORRICO BAUTISTA Y VICTORIANO JIMÉNEZ OVANDO, ENCARGADOS DE MAT. BEL. EL AÑO 2.001

QUERELLANTES: Gral. Brig. Justo Gareca Gallardo por la Octava División de Ejército y Comando General del Ejército

QUERELLADOS: Luís Beckman Littiman, Roberto Suárez Levy, Carlos Federico León Ocampo (Paraguay) y otros.

TRIBUNAL: Juzgado 7mo. De Instrucción en la Penal.

FISCAL DE MATERIA: Arminda Méndez Terrazas

FECHA DE INICIO: 10 de julio de 2001.

FECHA DE FINALIZACIÓN: 9 de octubre de 2002.

RESOLUCIÓN FINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Fiscal Méndez dictó sobreseimiento sin embargo se impugnó la Resolución Fiscal y se logró una Sentencia Condenatoria contra el Paraguayo Carlos Federico León Ocampo a una pena de tres años que cumplió en el penal de Palmasola y se recuperaron para el Ejército 50 fusiles FAL 7.62 x 51 mm y dos Ametralladoras Anti Aéreas M2 Browning calibre .50 que fueron sustraídas de la Secc. Mat. Bel. Del DPTO. IV EMO. del Ejército cuando el Sr. Tcnl. DEM. Ramiro Orellana Torrico era el Jefe de la Sección Mt. Bel. En el proceso Luis Beckman Littman fué sobreseído por la Fiscal Méndez, confirmada la Resolución por el Fiscal del Distrito Francisco Borestein Cuéllar, corría el rumor que los sobreseídos pagaron a la Fiscal Méndez la suma de \$us. 60.000.- para el sobreseimiento y \$us. 20.000.- al Fiscal de Distrito para que sea confirmado el sobreseimiento, ante ésta situación jurídica planteé un Demanda de Amparo Constitucional.

DEMANDA DE ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL.

DEMANDANTE: Octava División de Ejército

DEMANDADO: Arminda Méndez Terrazas, Fiscal de Materia y Francisco Borestein Cuéllar Fiscal del Distrito de Santa Cruz.

MOTIVOS DE LA ACCIÓN: Violación del debido proceso por falta de fundamentación en la Resolución y de omisión de valoración de las pruebas de cargo.

TRIBUNAL: Sala Penal 2da. De la Corte Superior de Distrito de Santa Cruz.

FECHA DE AUDIENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO: 25 de febrero de 2002.

SENTENCIA: Se declaró denegada la Acción de Amparo Constitucional por estar dentro de las facultades del Ministerio Público la atribución de dictar sobreseimiento a los imputados, además por que el tribunal constitucional no entraba a valorar las pruebas del proceso penal, fundando principalmente la Resolución en que el Tráfico de Armas no estaba legislado como delito en el Código Penal.

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

PROCESO PENAL POR LOS DELITOS DE RESOLUCIONES CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES, PREVARICATO Y SOBORNO.

QUERELLANTES: Gral. Brig. Carlos Delfín Meza por Octava División de Ejército y Comando General del Ejército

QUERELLADOS: Francisco Borestein Cuéllar, Fiscal de Distrito y Arminda Méndez Terrazas, Fiscal de Materia..

TRIBUNAL DEL CONTROL JURISDICCIONAL: Juzgado 7mo. De Instrucción en lo Penal.

FISCAL DE MATERIA: Raúl Roca Arteaga.

FECHA DE INICIO: 20 de agosto de 2002.

FECHA DE FINALIZACIÓN: 9 de noviembre de 2002.

RESOLUCIÓN FINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO: Se dicta sobreseimiento por que estaban dentro de las facultades de la Fiscal de Materia Arminda Méndez Terrazas y del Fiscal de Distrito Francisco Borestein Cuéllar dictar el sobreseimiento y la confirmación de mismo.

PROCESO ORDINARIO CIVIL POR RESOLUCIÓN Y ANULABILIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO.

DEMANDANTES: Alberto Vasquez Machicado y Bertha Zambrano de Vásquez

DEMANDADOS: Ministerio de Defensa Nacional, Ejército de Bolivia y otros.

TRIBUNAL: Juzgado Primero de Partido en Materia Civil-Comercial de la Capital.

FECHA DE INICIO: 23 de enero de 1995.

FECHA DE FINALIZACIÓN: 02 de julio de 2001.

SENTENCIA: Declarando probada la Excepción de Prescripción de la Resolución de contrato e improbada la Anulabilidad.

AUTO DE VISTA: Confirmando la Sentencia en todas sus partes.

ESTADO: Con Auto Supremo confirmando el Auto de Vista y se encuentra Ejecutoriado.

PROCESO ORDINARIO CIVIL POR RESOLUCIÓN Y NULIDAD DE CONTRATO.

DEMANDANTES: Alberto Vasquez Machicado y Bertha Zambrano de Vásquez

DEMANDADOS: Ministerio de Defensa Nacional, Ejército de Bolivia y otros.

TRIBUNAL: Juzgado Primero de Partido en Materia Civil-Comercial de la Capital.

FECHA DE INICIO: 14 de septiembre de 1999.

FECHA DE FINALIZACIÓN: Pendiente de Resolución de Casación opuesta por los demandantes.

SENTENCIA: Declarando improbada la demanda e improbada la Reconvención por Usucapión opuesta por la Octava División de Ejército.

AUTO DE VISTA: Confirmando la Sentencia.

ESTADO: Pendiente de Resolución del Recurso de casación.

PROCESO ORDINARIO PENAL POR TENTATIVA DE ASESINATO.

QUERELLANTE: Dagoberto Urgel Orne, Alejandro Días Mancilla y Fernando Ortiz Boyan

QUERELLADO: Sldo. JUANITO MOLINA MEDINA del Batallón Logístico II

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

TRIBUNAL: Juzgados 4to. y 5to. de Instrucción Penal.

FISCAL DE MATERIA. Abog. Ángel Álvarez Gutiérrez

FECHA DE INICIO: 23 de enero de 2005.

FECHA DE FINALIZACIÓN: 9 de marzo de 2005.

SENTENCIA: Absolución por cumplimiento del deber en sus funciones de centinela del Batallón Logístico II.

ESTADO: Archivado por sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada de Absolución.

RECURSO DE HABEAS CORPUS POR VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD Y AL DEBIDO PROCESO ANTE LA DENEGACIÓN DE INCOMPETENCIA POR MINORIDAD DEL IMPUTADO SLDO. JUANITO MOLINA MEDINA.

RECURRENTE: My. Abog. GERMÁN RÓMULO CARDONA ÁLVAREZ por el SLDO. JUANITO MOLINA MEDINA:

RECURRIDOS: María Eugenia Algorañaz, Jueza Quinta de Instrucción en lo Penal y Agustín Suárez, Juez Cuarto de Instrucción en lo Penal

TRIBUNAL: Sala Civil Primera de la Corte Superior del Distrito Judicial de Santa Cruz.

FISCAL DE MATERIA. Abog. Ángel Álvarez Gutiérrez

FECHA DE INICIO: 24 de enero de 2005.

FECHA DE AUDIENCIA DE HABEAS CORPUAS Y FINALIZACIÓN: 26 de marzo de 2005 y Sentencia Constitucional N° 0937/2005-R del 12 de agosto de 2005.

SENTENCIA: SENTENCIA CONSTITUCIONAL N° 0937/2005-R del 12 de agosto de 2005 que COCNEDE LA TUTELA CONSTITUCIONAL ordenando la Libertad del Sldo. JUANITO MOLINA MEDINA y su juzgamiento por el Juzgado del Menor y Adolescencia.

ESTADO: Archivado por sentencia Constitucional ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada de Absolución.

PROCESO ORDINARIO CIVIL POR REPOSICIÓN DE EXPEDIENTE DE USUCAPIÓN.

DEMANDANTE: Jorge Genrry Chávez Medina

DEMANDADO: Juzgado Primero de Partido en Materia Civil-Comercial.

TRIBUNAL: Juzgado Primero de Partido en Materia Civil-Comercial de la Capital.

FECHA DE INICIO: 09 de agosto de 2006.

FECHA DE FINALIZACIÓN: Pendiente de resolución de Recurso de Casación

SENTENCIA: Resolución de Rechazo de la Reposición del Expediente.

AUTO DE VISTA: Revoca la Resolución de Rechazo de reposición y ordena la Reposición de obrados de Usucapión.

ESTADO: Pendiente de Resolución de Recurso de Casación opuesta por la Octava División de Ejército.

PROCESO ORDINARIO CIVIL POR NULIDAD DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES DE FALSA USUCAPIÓN.

DEMANDANTE: Octava División de Ejército

DEMANDADOS: Jorge Genrry Chávez Medina.

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

TRIBUNAL: Juzgado Noveno de Partido en Materia Civil-Comercial de la Capital.

FECHA DE INICIO: 13 de junio de 2006.

FECHA DE FINALIZACIÓN: 10 de septiembre de 2007.

SENTENCIA: Declarando probada la demanda de nulidad de Registro, ordenando la cancelación de la matrícula en Derechos Reales a nombre de Jorge Genrry Chávez Medina.

ESTADO: Con Sentencia Ejecutoriada y ejecutada, cancelando el Registro de Jorge Genrry Chávez Medina en Derechos Reales.

PROCESO ORDINARIO PENAL POR FALSEDAD IDEOLÓGICA Y MATERIAL, USO DE INSTRUMENTO PÚBLICO FALSO.

QUERELLANTE: Octava División de Ejército

QUERELLADOS: Jorge Genrry Chávez Medina, Alberto Vasquez Machicado y Bertha Zambrano de Vásquez y otros.

TRIBUNAL: Tribunal Tercero de Sentencia Penal de la Capital.

FECHA DE INICIO: 09 de febrero del 2007.

FECHA DE FINALIZACIÓN: Pendiente de juicio.

SENTENCIA: Sin sentencia.

ESTADO: Pendiente de juicio.

INFORME, DICTÁMEN, CONTRATO Y PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DEL INMUEBLE DE LA FEDEXCHACO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA DE LA CALLE BOLÍVAR A NOMBRE DEL COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO.

DEMANDANTE: Cnl. Germán Rómulo por el Comando General del Ejército

FECHA DE INICIO: el 10 de agosto de 2009.

FECHA DE FINALIZACIÓN: en el mes de octubre del 2013

ESTADO: Actualmente se encuentra en posesión de la Octava División de Ejército, en el que funcionan el Museo de la Guerra del Chaco creado por el Sr. Gral. Brig. Juan Olivera Medrano, la Academia de Historia Militar Regional Santa Cruz y la Escuela de Idiomas del Ejército-Regional Santa Cruz.

DEMANDA DE ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL.

ACCIONANTE: Gral. Brig. Edwin Gustavo Zeballos Ugalde por la Octava División de Ejército y Comando General del Ejército.

ACCIONADOS: Cnl. DAEN. Edwin Ramiro Cossío Villarroel e Ing. Humberto Cortéz Uzeda

MOTIVOS DE LA ACCIÓN: Por violar el derecho a la propiedad destruyendo el árbol de JORORÍ, el enmallado y los postes de concreto del enmallado y la apropiación indebida de 37.00 m². Del terreno de propiedad de la OCTAVA DIVISIÓN DE EJÉRCITO, ubicado en el Club Campestre sito en la Av. San Martín esq. 4to. Anillo, de ésta ciudad, inmueble inscrito en Derechos Reales a nombre del COMANDO DE LA OCTAVA DIVISIÓN DE EJÉRCITO bajo la Matrícula Real N° N° 7.01.1.99.0048629.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: Sala Penal 2da. Del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz.

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

FECHA DE AUDIENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO: 27 de mayo de 2013.

SENTENCIA: Se declaró denegada en la forma la Acción de amparo Constitucional, bajo el fundamento que existía terceros interesados y que deberían ser también notificados, ordenándose la notificación a los Terceros Interesados que hacía referencia los Accionados, que incluía la Alcaldía Municipal y la Sra. Beatriz Vásquez, socia estratégica de la construcción que había invadido el predio del Club Campestre (COE-SANTA CRUZ). Ante esta situación jurídica planteé Recurso de Resposición bajo el fundamento que las Sentencias Constitucionales N° 1128/2012; 2511/2010; 1873/2011-R; 1517/2011-R; 0406/2012; 2076/2012 entre tantas otras cientos de Sentencias Constitucionales establecían que cuando se trata de avasallamiento a la propiedad privada como era el caso del Club Campestre, el principio de subsidiariedad ya no era aplicable y también se flexibiliza el TERCERO INTERESADO, sin embargo el tribunal de garantías mantuvo la resolución de denegación en la forma y recomendó que volvámos a plantear la Acción de Amparo Constitucional incorporando a los terceros interesados.

El suscrito Oficial Superior recomendó volver a plantear nuevamente la acción de amparo Constitucional sin embargo la parte accionada (demandada) hábilmente recurrió a todas sus argucias para convencer al mando del momento a llegar a una conciliación, pactando una compensación por los 37 mtrs². Ilegalmente apropiados con un pago de \$us. 25.000.-, pacto que desde el ámbito jurídico me opuse, por dos motivos, el primero que el Estado está impedido de Conciliar y enajenar su patrimonio sin autorización del órgano legislativo y segundo alerté al Señor Comandante de la Octava División de Ejército, que el intento de conciliación era una simple argucia y maniobra de la accionada para que se venza el plazo para plantear nuevamente la Acción de Amparo Constitucional y luego salirse con las suyas quedándose definitivamente con el terreno sin pagar un solo centavo, sin embargo se me aisló y se me retiró del proceso y de las negociaciones, haciendo oídos sordos a mis recomendaciones, ahora como puede comprobarse se cumplió con lo que mi persona intuía en la dolosa conducta de los accionados, se apropiaron del predio.

Es importante aclarar que el predio del CLUB CAMPESTRE se encuentra inscrito en Derechos Reales a nombre de la OCTAVA DIVISIÓN DE EJÉRCITO, es un bien del patrimonio del Ejército de Bolivia, sin embargo está siendo explotado por el CÍRCULO DE OFICIALES DEL EJÉRCITO (COE) Filial Santa Cruz, el cual es una Institución que aglutina a los Oficiales de Armas y servicios del Ejército de Bolivia, como SOCIEDAD CIVIL regulado por el Código Civil en sus artículos que van desde el 52 al 66 y del 754 al 802, por tanto es una agrupación con calidad de SOCIEDAD CIVIL SIN FINE DE LUCRO, en consecuencia es UNA ENTIDAD PRIVADA O PARTICULAR SIN FINES DE LUCRO Y NO PÚBLICA. Al respecto cabe señalar que el artículo 339 parágrafo II de la Constitución, establece lo siguiente: "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”.

Señor General, como puede advertirse que al ser explotado el predio de la Octava División de Ejército para fines particular por el Círculo de Oficiales del Ejército, que es una entidad PRIVADA O PARTICULAR por ser una SOCIEDAD CIVIL regulada por el ordenamiento del Derecho Civil, se está violando el mandato del artículo 339 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, permitir que siga esta ilegalidad pueden surgir infracciones al ordenamiento jurídico de la Ley SFCO 1178 y a la Ley 004/2010 “Marcelo Quiroga Santa Cruz” como responsabilidades administrativas, ejecutivas, civiles y penales tales como beneficios de particulares con afectación al Estado, más aún si jamás los Presidentes del COE han rendido cuentas a todos los socios esparcidos a lo largo y ancho del territorio nacional, quienes tenemos derecho a conocer la situación económica de nuestros aportes mensuales y cuál es el destino que se les da a nuestros aportes que cada mes aportamos mediante descuentos desde Pagaduría del Ministerio de Defensa, por tanto como socios tenemos el derecho de hacer uso de los mandatos insertos en los artículos 52 al 66 y del 754 al 802 del Código Civil para hacer prevalecer nuestros derechos de Socios del COE.

PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA DEL PREDIO DE LA ESCUELA MILITAR DE CABALLERÍA DEL EJÉRCITO REGIONAL SANTA CRUZ.

DEMANDANTE: Gral. Brig. Juan Antonio Olivera por la Octava División de Ejército.

DEMANDADO: Derechos Reales de Santa Cruz.

FECHA DE INICIO: 24 de febrero de 2014.

FECHA DE FINALIZACIÓN: 15 de diciembre de 2014.

HECHOS SOBRESALIENTES: El 24 de febrero de 2014 se inicia con oficios y memoriales, la Actualización de Inscripción en Derechos Reales del predio de la Escuela Militar de Caballería, por que éste predio fué titulado mediante un proceso administrativo de adjudicación definitiva de la alcaldía de Santa Cruz de la Sierra por el Sr. My. Cab. Marceliano Montero Parada en nombre del Ministerio de Defensa Nacional para la Escuela de Caballería del Ejército, obteniendo la titulación final el 10 de febrero de 1947 y registrado en la misma fecha en Derechos Reales. Una vez actualizada la matrícula Real en el Sistema Informático, se intenta negociar con RUBY SANJINÉZ SACONETA aparente representante del Club Hípico Santa Cruz (Jurídicamente no existe por que carece de personería jurídica como tal), en la que participan el Sr. Gral. Div. Juan Antonio Olivera Medrano, el suscrito Oficial Superior y el Sr. Gral. Ejto. Omar Jaime Salinas ortuño, sin embargo la Sra. RUBY SANJINÉZ muy astutamente nos distrajo con una serie de argucias y artimañas para impedir que la Octava División de Ejército tome posesión definitiva del predio, hasta que ya cansados de tanta diatriba de ésta persona inescrupulosa, puesto que tiene más de cien procesos en el palacio de justicia de Santa Cruz, de los cuales sesenta son penales, otros civiles, laborales y hasta de lesiones que ha incurrido, diréctamente el Sr. Gral. Brig. Juan Antonio Olivera muy valientemente y con la convicción de un gran soldado escuchando

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

mis recomendaciones, tomamos las instalaciones de la Escuela de Caballería del Ejército (mal llamado Club Hípico Santa Cruz)

ESTADO: La Octava División de Ejército se encuentra en posesión del predio con cuatro soldados del REPM-2 "AMÉZAGA", se recomienda que se consolide la posesión definitiva incrementando los efectivos, para ello se recomienda la refundación de la ESCUELA MILITAR DE CABALLERÍA DEL EJÉRCITO "CNL. MARCELIANO MONTERO PARADA", nombrando un Oficial Superior como Comandante y un Oficial Superior como Segundo Comandante y Oficiales subalternos, Suoficiales y Sargento del Armas de Caballería como instructores o en su defecto trasladar el REPM "AMÉZAGA" al predio de la Escuela Militar de Caballería, también crear un REGIMIENTO DE POLICÍA MILITAR MONTADA, muy necesaria para patrullajes hipicos en barrios azotados por la delincuencia en Santa Cruz de la Sierra.

Recomiendo se me permita viajar a la ciudad de La Paz para hacer al Estado Mayor del Ejército una exposición sobre la situación jurídica y la posibilidad del cien por ciento de consolidación de éste importantísimo patrimonio del Ejército, que por cierto no es del Ministerio de Defensa, si bien el título cita a ésta cartera de Estado, pero al mismo tiempo Yo le hice incorporar el verdadero derecho Propietario, que es "PARA LA ESCUELA DE CABALLERÍA" y en la Fuerza Aérea y Armada Boliviana no se tiene el Arma de Caballería, solo en el Ejército, ese fue el fin de hacerle incorporar en el título de propiedad "PARA LA ESCUELA DE CABALLERÍA" como lo decía el Testimonio de cesión definitiva.

MEDIDA PREPARATORIA DE DEMANDA DE ACCIÓN DE NULIDAD DE COMODATO, USUFRUCTOS, CONTRATO Y TESTIMONIO DE DECLARACIÓN Y REGULARICACIÓN DE DOMINIO MUNICIPAL Y SU INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES A NOMBRE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ.

DEMANDANTE: Cnl. Dr. GERMÁN RÓMULO CARDONA ÁLVAREZ por el Ejército de Bolivia.

DEMANDADO: Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, Gobierno autónomo Departamental de Santa Cruz, Club Deportivo "WARNES" y RUBY JANNET SANJINÉS ZACONETA.

FECHA DE INICIO: 19 de enero de 2014.

FECHA DE FINALIZACIÓN: 10 de febrero de 2015.

RESOLUCIÓN FINAL: Mediante NOTA DE SERVICIO Sec. Stría. Gral. N° 04/15 de fecha 29 de enero de 2015, el Sr. Gral. Brig. José Raimundo Zapata Vásquez, Comandante de la Octava División de Ejército, me ordena anular la Medida Preparatoria, que en términos jurídicos se denomina EL RATIRO DE LA MEDIDA PREPARATORIA DE DEMANDA, la misma que es retirada el pasado 25 de febrero del presente.

Respecto a ACCIÓN DE NULIDAD DE COMODATO, USUFRUCTOS, CONTRATO Y TESTIMONIO DE DECLARACIÓN Y REGULARICACIÓN DE DOMINIO MUNICIPAL Y SU INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES A NOMBRE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, mi persona en

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

reiterados Informes elevados desde septiembre de 2014 al comando de la Octava División del Ejército, Comando General del Ejército, Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado, Ministerio de Defensa, Asamblea Legislativa y Presidencia del Estado, he recomendado que se inicie una ACCIÓN DE NULIDAD DE COMODATO, USUFRUCTOS, CONTRATO Y TESTIMONIO DE DECLARACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DOMINIO MUNICIPAL Y SU INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES A NOMBRE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ contra Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, Gobierno autónomo Departamental de Santa Cruz, Club Deportivo "WARNES" y RUBY JANNET SANJINÉS ZACONETA aparente Presidente del inexistente Club Hípico Santa Cruz, toda vez que tanto el Municipio ha otorgado contratos de COMODATOS y USUFRUCTOS a favor del Comité de Obras Deportivas dependiente de la Ex Prefectura del Departamento como del inexistente supuesto Club Hípico Santa Cruz cual carece de personería Jurídica como tal, además disponiendo el Municipio de un predio titulado e inscrito en Derechos Reales desde el año 1947 a nombre del Ministerio de Defensa para la Escuela Militar de Caballería y viviendas para los Oficiales de la Escuela, así mismo por haberse declarado mediante Ordenanza Municipal y posterior contrato elevado a Instrumento Público declarando el terreno del Ejército de Bolivia como si se tratara de una plaza, parque urbano municipal, calle o avenida, cuando el Municipio nunca estuvo en posesión menos haya realizado mejoras en el mismo, el año 2009 se declara de Dominio Municipal y se registra en Derechos Reales como si realmente el Municipio hubiese estado en posesión como si se tratase de parque, jardines, plaza, calle o avenida, por tanto todo estos actos municipales son NULO DE PLENO DERECHO y menos el mismo podría cambiar el uso de suelo destinado al sector Defensa como perdido Militar del Estado al que se ha destinado desde su titulación, siendo el uso de Defensa Militar del Estado la más alta prioridad del País.

Después que en fecha 24 de octubre del 2015 la Octava División de Ejército inicialmente con diez soldados y posteriormente con una Compañía del REPM-2 "AMÉZGA" tomara la posesión del predio de la Escuela Militar de Caballería del Ejército, se generó un conflicto de intereses tanto por los sujetos que en ese momento se encontraban en posesión denominados Club Hípico Santa Cruz, como la Directora de Parques y Jardines de la Alcaldía de Santa Cruz, Angélica Sosa y el Concejal Romel Pórcel, quienes con vehículos del Municipio trasladaron cientos de personas empleados del Municipios, entre ellos la Guardia Municipal vestidos de civil, haciéndose pasar como vecinos del barrio aledaño a la predio, iniciaron una serie de actos de presión para que la Octava División de Ejército desocupe el predio, sin embargo de acuerdo a información que me proporcionaron Ex Alumnos míos de la Universidad Gabriel René Moreno que trabajan en la Alcaldía en diferentes unidades y reparticiones municipales como asesores jurídicos, el motivo principal para que Angélica Sosa y Romel Pórcel tomaran la intransigente posición de desocupación de la Octava División de Ejército del predio de la Escuela Militar de Caballería, era debido a que de las doce hectáreas del predio, seis hectáreas fueron destinadas a un parque urbano y las otras que son un poco más de seis hectáreas, fueron destinadas dividirlos en 204 lotes de terrenos

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

de 300 mtrs². Para vivienda particulares, los que se repartirían estos lotes de vivienda serían Angélica Sosa, Romel Pórcel, José Negrete, Director Jurídico del Municipio y muchos otros por medio de PALOS BLANCOS.

Ante esta situación de conflicto, en una reunión entre el Sr. Gral. Brig. Juan Antonio Olivera Medrano, Comandante de la Octava División de Ejército, mi persona en mi condición de Asesor Jurídico y el Tcnl. DIM. José Luis Macías Lovera, Director de Bienes y Patrimonio del MINDEF., Representante del Ministro de Defensa Sr. Abog. Rubén Aldo Saavedra Soto sin mandato Poder ni memorándum para fungir como tal con facultades para suscribir convenios, en fecha 29 de octubre de 2014 se llegó a un acuerdo con Angélica Sosa, por el cual se pactó un cuarto intermedio de QUINCE DÍAS para intercambiar y analizar la documentación de ambas instituciones, a cambio de que la Octava División de Ejército retire la tropa militar dejando solamente CUATRO soldados en la puerta de ingreso y la Alcaldía dejaba DOS Guardias Municipales, estos como custodios del predio, dándosele a los supuestos socios del Pseudo Club Hípico Santa Cruz el mismo plazo para que retiren sus caballos del predio. Este convenio hasta la fecha no se ha cumplido ninguna de las Cláusulas pactadas y en fecha 10 de diciembre el Tcnl. DIM. José Luis Macías Lovera, dándose demasiada potestades en nombre del Ministro de Defensa envía una Orden al Sr. Gral. Brig. Juan Antonio Olivera Medrano para que a la brevedad remita los títulos originales, mas el Plano y demás documentación del predio de la Escuela Militar de Caballería del Ejército a la Dirección de Bienes y Patrimonio del MINDEF., situación que no ameritaba puesto que el litigio se lleva a cabo en la ciudad de Santa Cruz y no en la ciudad de La Paz, además se debe tomar en cuenta que el año 1947 cuando se obtiene la titulación del predio, el Ministerio de Defensa era el mismo Ejército y por la antigua Ley del Servicio Nacional de Defensa y también antigua Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas promulgada durante el gobierno del Gral. José Manuel Pando, el Ministro de Defensa debería ser Oficial en del grado de Coronel o General del Ejército y fué así, que todos los ministros de Defensa eran militares y hablar del Ministerio de Defensa era lo mismo que referirse al Ejército de Bolivia, es por ello que el My. Marceliano Montero Parada, en nombre del Ministerio de Defensa sin poder sino por que esa era la características y las disposiciones legales de la época, demandó del Municipio la Adjudicación definitiva y a perpetuidad a nombre del Ministerio de Defensa Nacional, tampoco existían en esa época "Fuerza Aérea Boliviana" y menos la "Armada Boliviana", solo era el Ejército de Bolivia, además las otras fuerzas del Estado actualmente NO TIENEN el arma de CABALLERÍA, éste arma es EXCLUSIVA DEL EJÉRCITO DE BOLIVIA, por ello mal se podría creer que el predio le pertenece al Ministerio de Defensa, puesto que el título es muy claro, durante el trámite de actualización de la inscripción y creación de la Matrícula Real que el año 2014 gestió el suscrito, con la finalidad de tener bien definida la propiedad del predio y no se preste a intereses políticos del Ministerio de Defensa o de las otras Fuerzas que componen las FF. AA. del Estado, por todos los medios hice lo posible que Derechos Reales inserte en el Título de Propiedad el destino para la fuerza respectiva, así fue que se insertó en la titularidad; "MINISTERIO DE DEFENSA PARA LA ESCUELA DE CABALLERÍA".

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

Es importante también informar a vuestra autoridad que, el Tcnl. DIM. José Luis Macías no tuvo la mínima intención de acelerar el cumplimiento del convenio para aclarar el Derecho Propietario del Ejército sobre el predio, desde que se suscribió el convenio del 29 de octubre del 2015 ya trscurreon hasta la fecha CUATRO meses sin emabrgo éste Oficial en vez de buscar solución a la recuperación del predio del Ejército, en forma desleal ha tomado interés personal seguro para fines e itnereses muy particulares, puesto que por informaciones de varios de mis Ex Alumnos de la Universidad que trabajan como Asesores Jurídicos en diferentes reparticiones y unidades del municipio de Santa Cruz, he tomado conocimiento que en noviembre y diciembre de 2014, en dos oportundiades se han reunido en el domicilio de Angélica Sosa; el Concejal Romel Pórcel, el Tcnl. DIM. José Luis Macías Lovera, la misma Arq. Sosa, el Abog. José Negrete, en la que le dijeron al Tcnl. DIM. José Luis Macías Lovera, que para las elecciones Municipales, el Alcalde de Santa Cruz, Ing. Percy Fernández Añez junto a Angélica Sosa, el Concejal Romel Pórcel renunciarían para habilitarse en la elecciones municipales y que serían nuevamente Alcaldía de Santa Cruz, por lo que le propusieron al Tcnl. Macías que mientras estén fuera del municipio y en campaña para las elecciones, PARALICE CUALQUIER ACCIÓN Y QUE UNA VEZ QUE ESTOS ASUMAN SUS FUNCIONES MUNICIPALES, EL TCNL. MACÍAS APOYE A QUE LA ALCALDÍA SE QUEDE CON EL PREDIO y a cambio le entregarían a éste Oficial una extensión de 2.000.- Mtrs2. (Dos mil metros cuadrados) de los 61.854 Mtrs2., que destinaron para sus beneficios personales.

Es de conocimiento de todos los miembros del Ejército, que el Tcnl. DIM. José Luis Macías Lovera, en una anterior oportunidad se ha apropiado de un terreno del Ejército detrás del la Catedral Castrense del Ejército ubicada en el Playon de Irvavi, terreno que siemrpe fue de propiedad del Ejército y utilizado por el Colegio Militar "Cnl. Gualberto Villarroel" como Polígono de Tiro, Areas de Instrucción y entrenemiento militar, además he tomado conocimiento que éste mal oficial del Ejército, ha obtenido títulos a su nombre de predios que hoy ocupan la Unidad Educativa del Ejército (UEE), la Escuela Militar de Ingeniería, el Cine Mega Center todos asentados en predios que son de propiedad del Ejército durante varias décadas fueron Polígonos, Areas de Instrucción y mal podía haber obtenido títulos de propiedad privada, por lo que existen delitos de corrupción pública como Enriquecimiento Ilícito con afectación al Estado, beneficio en razón del cargo y tantos otros más tipificados y sancionados por la Ley 004/2010 de Lucha Contra la Corrupción "Marcelo Quiroga Santa Cruz", por lo que es NCESARIO REALIZAR LAS DEBDIAS IVESTIGACIONES E INCIAR LOS PROCESOS PENALES CONTRA el Tcnl. DIM. José Luis Macías Lovera, no hacerlo es también incurrir en delitos de corrupción pública y además de responsabilidad ejecutiva, adminsitrativa, penal y civil regulado por la Ley 1178 SAFCO.

Al haberse destinado a este desleal Oficial del Ejército al Ministerio de Defensa en el cual cumple las funciones de Director de Bienes y Patrimonio del MINDEF., es como poner al Lobo a Cuidar las Ovejas, creo que si llega al grado de Coronel seguro que no solo se apropiara del patrimonio del Ejército, sino hasta VENDERÁ AL EJÉRCITO Y A LAS FUERZAS ARMAS TODAS, por ello es necesario

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

deshacerse de esta clase de malos militares, inciéndoles procesos penales en la jurisdicción ordinaria y desde luego también militar, para ello es necesario cambiarlo de destino sacándolo del Ministerio de Defensa poniéndolo a disposición mientras dure su proceso, para ello lo antes posible iniciar los procesos penales en su contra.

En diciembre del año pasado, el Abog. ROLF DURÁN, abogado del Pseudo Club Hípico me citó a su oficina para conversar sobre el predio de la Escuela Militar de Caballería y me afirmó que había arribado a una conciliación extrajudicial con la Alcaldía de Santa Cruz, por la cual la Arq. Angélica Sosa, Directora de Parques y Jardines del Municipio les aseguró como resarcimiento por las mejoras del Club Hípico, el pago de \$us. 1.500.000.- (Un millón quinientos mil dólares) y que a cambio de que yo me aparte de las pretensiones de recuperación del predio del Ejército, del millón y medio me reconocerían la suma de \$us. 100.000.- (Cien mil dólares), les dije que no había motivo para que reciban del municipio esa cantidad, puesto que las inversiones eran la mayoría del Estado y además que el predio es del Ejército y no aceptaba ese acto de corrupción, que yo tenía dignidad y honor militar para ensuciarme en dinero mal habido, que primero estaba mi reputación y mi nombre como Militar y docente Universitario, insistió que acepte, le dije que de nada sirve que insista por que para mi el dinero vale nada para mi felicidad, primero está mi lealtad al Ejército y además le dije que el cajón NO TIENE BOLSILLOS y tengo lo suficiente para ser feliz.

Ante este intento de soborno, mediante un escrito me opuse ante el Juzgado 2do. de Partido en la Civil de Santa Cruz, en el que se tramita el proceso civil demandado por los aparentes Socios del Pseudo Club Hípico contra la Alcaldía de Santa Cruz por Resarcimiento de Daños y Usucapión, proceso signado con el IANUS N°: 701199201139744, EXP N° 148/2013, por ello recibí una llamada a mi celular amenazándome de iniciarme un proceso penal por OBSTRUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA por parte la Arq. Ruby Jannet Sanjinés Zaconeta, aparente Presidenta del Club Hípico Santa Cruz, a lo que le dije que de una vez por todas incie en vez de amenazarme, lo cual hasta la fecha no lo hizo.

PROCESO DE RECUPERACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DONADO POR FONDESIF. AL EJÉRCITO DE BOLIVIA EN LA CIUDAD DE TRINIDAD, EJECUTADO POR UNA CRÉDITO IMPAGO A DURANIA S.R.L. POR EL EX – BANCO BOLIVIANO AMERICANO.

TRIBUNAL: Juzgado 2do. De partido en lo Civil de la Capital de Santa Cruz.

DEMANDADO: Ejército de Bolivia.

HECHOS SOBRESALIENTES: En la gestión 2013 mi persona cumplía las funciones de Asesor Jurídico de la Jefatura Regional de Bienes del Ejército-Regional Santa Cruz (JERBE-SCZ), mediante Oficio N° 21/13 de fecha 11 de noviembre de 2013, dirigido por el Comando de la Sexta División de Ejército, se me pidió que realice las averiguaciones sobre el Expediente del Proceso Ejecutivo seguido por el Banco Boliviano Americano S.A. contra la Empresa Procesadora de Alimentos DURANIA S.R.L. representada por el Sr. Miguel Ernesto Durán Aue y la situación del inmueble objeto de la donación por FUNDESIF al Ejército de Bolivia.

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

Mediante Instrumento Público de Crédito Hipotecario N° 807/90 de fecha 12 de diciembre de 1990, el BBA otorga un crédito a DURANIA S.R.L. por la suma de \$us. 330.000.-, la cual entrega en garantía hipotecaria varios inmuebles ubicados en Santa Cruz de la Sierra, Trinidad y Riberalta.

Mediante demanda ejecutiva de fecha 23 de diciembre de 1992, el BBA inicia la ejecución judicial contra DURANIA S.R.L. por la suma de \$us. 330.000.-, dictándose el Auto Intimatorio saliente de fs. 13 a 15 vlta., proceso que concluye con la sentencia saliente de fs. 44 a 45, declarando probada la demanda ejecutiva, Sentencia que es recurrida de apelación, la misma que fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia.

Después de más de DOCE AÑOS, una persona de nombre Miriam Durán Aue Vda. de Viera, argumentando ser heredera ab intestato de los codeudores de DURANIA S.R.L., los señores OSCAR PÉREZ SALVATIERRA y ADOLFINA DURÁN APONTE, mediante escrito de fs. 224 a 226 de fecha 29 de julio de 2018 en la vía incidental y en ejecución de Sentencia, opone NULIDAD DE OBRADOS por falta de notificación con la demanda ejecutiva y con la Sentencia a sus causantes, Oscar Pérez Salvatierra y Adolfin Durán Aponte.

Mediante Decreto de fecha 01 de septiembre de 2011 saliente a fs. 264, la Jueza MERLIN ZENTENO GONZÁLES, observa que en el expediente faltan los actuados desde fs. 116 a 147 y de 182 a 200, de lo que se presume que podrían estar las notificaciones o actuados muy importantes para el proceso dentro de estos folios sustraídos.

Mediante Auto de fecha 07 de octubre de 2011 saliente de fs. 307 a 308 y vlta., la jueza MERLIN ZENTENO GONZÁLES, ANULA obrados hasta fs. 17 inclusive con relación a la demanda ejecutiva contra los señores OSCAR PÉREZ SALVATIERRA Y ADOLFINA DURÁN DE PÉREZ, manteniéndose subsistente y probada la demanda ejecutiva con relación a DURANIA S.R.L. y BLANCA AUE DE DURÁN, disponiendo que se cite con la demanda y auto intimatorio a los dos primeros.

Ante ésta nulidad de obrados, mediante escrito saliente de fs. 320 a 322, opone EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN de la demanda ejecutiva contra OSCAR PÉREZ SALVATIERRA y ADOLFINA DURÁN DE PÉREZ, ésta bajo el argumento que desde la demanda y auto Intimatorio de los años 1992 y 1993, ya habrían transcurrido más de CINCO AÑOS.

Ante la Excepción anterior, la jueza DEISY SANDÓVAL RAMOS, dicta una Sentencia de fecha 5 de julio de 2012 saliente desde fs. 347 a 348, declarando PROBADA la Excepción de Prescripción con relación a los demandados OSCAR PÉREZ SALVATIERRA y ADOLFINA DURÁN DE PÉREZ.

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

Mediante Decreto saliente a fs. 362 dispone la cancelación de los derechos y dominio real que existieran sobre el inmueble del Mzo. N° 32, Serie A, Lote N° 22 ubicado en Trinidad, actualmente donado al Ejército de Bolivia.

Las notificaciones tanto con la demanda como con el Auto Intimatorio del proceso ejecutivo seguido por el BBA, se practican en el domicilio señalado para el efecto en el Contrato de Crédito mediante Instrumento Público N° 807/90, por lo que están bien practicados, esto considerando que tal como lo establece nuestro ordenamiento jurídico, los contratos son ley entre partes y lo incorporado en dicho contrato se deben cumplir a cabalidad, puesto que para eso nacieron los contratos, para ser cumplidos.

Se nota que la incidentista MIRIAM DURÁN AUE VDA. DE VIERA, actúa con mala fe, puesto que opone los incidentes ante la ausencia en el expediente de importantes actuados, que presumiblemente podrían estar las notificaciones que se alegan no practicadas.

Así mismo, la jueza pese a estar observada la ausencia de dichos actuados, antes de admitir los incidentes omite su obligación de disponer la reposición de los obrados faltantes, por lo que también incurre en incumplimiento de deberes, puesto que es su obligación el cuidar que el proceso se tramite sin vicios de nulidad.

Otro vicio en el que incurre la jueza, es que antes de disponer la Nulidad del Registro del Derecho Propietario debería primero disponer que mediante un Certificado Alodial se acredite la situación jurídica del inmueble objeto de la nulidad del registro, para así ante una inminente indefensión, disponer la notificación a los ahora propietarios o a aquellos terceros que tenga inscritos derechos reales o de créditos sobre dicho inmueble. Al haberse omitido estos actos, la jueza incurrió en incumplimiento de deberes, puesto que es su obligación es cuidar que el proceso se tramite sin vicios de nulidad y sin causar indefensión.

También al haberse admitido y declarado probada la nulidad de obrados sin la participación del BBA, ahora en liquidación por la ASFÍ que es de conocimiento de todos los ciudadanos bolivianos y más aún de la autoridad jurisdiccional, a quien debería notificarse con dicho incidente y al no haberlo hecho se ha causado INDEFENSIÓN al mismo Estado Plurinacional de Bolivia.

También la Señora jueza antes de disponer la nulidad del registro propietario y por el transcurso del tiempo que son más de CATORCE AÑOS desde que el BBA se adjudicó dicho inmueble ahora objeto de la nulidad del registro propietario, debería disponer que la ASFÍ a través del Liquidador, se certifique sobre el destino de dicho inmueble que fuera asumido como parte del patrimonio del BBA al momento de proceder a su liquidación.

La jueza al haber declarado probada la Nulidad de Obrados y ANULAR una Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada con más TRECE AÑOS de

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

ejecutoriada, estando ya archivado el expediente por más de DOCE AÑOS, y al dictar NUEVA SENTENCIA sin haber notificado a la ASFI con el incidente ni con la Excepción de Prescripción, sin haber abierto periodo de pruebas dictando directamente una nueva Sentencia, ha incurrido en el delito de Prevaricato, puesto que carecía de competencia para conocer una nulidad de obrados por supuestos fraudes procesales en procesos concluidos con Sentencia ejecutoriada, siendo ésta competencia únicamente de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y además debería ser tramitada por cuerda separada en proceso ordinario y no en el mismo proceso, así lo tiene determinado el Auto Supremo N° 247 de fecha 17 de noviembre de 1998 y confirmado por el Auto Supremo N° 37 de fecha 26 de febrero de 2013.

En el caso de declarar probada la Excepción de Prescripción por el transcurso de más de cinco años, también la jueza ha ignorado que el contrato de crédito es de fecha 12 de diciembre de 1990 y la demanda ejecutiva es de fecha 23 de diciembre de 1992, lo que quiere decir que han transcurrido únicamente DOS AÑOS desde la entrega del crédito y de ninguna manera más de CINCO AÑOS como la jueza ha interpretado, incurriendo una vez más en prevaricato.

Ante estas actuaciones de las juezas MERLYN ZENTENO GONZÁLES y DEISY MARCELA SANDÓVAL RAMOS, que fueron sorprendidas en su buena fe por la parte contraria e interesada, por lo que con sus resoluciones afectaron el Derecho Propietario del Ejército sobre el Bien Inmueble de la ciudad de Trinidad, en los meses de mayo y junio sostuve varias reuniones con las citadas juezas a fin de dar solución a sus actuaciones ilegales, las convencí para que dicten un Auto Interlocutorio para que dejen sin efecto el Decreto de fecha 26 de agosto de 2013, que ordenaba la cancelación de las Matrículas Computarizadas N° 8011010005611 de los asientos A-1 y A-2 a nombre del BANCO BOLIVIANO AMERICANO Y DE FONDESIF, por lo que afectaban al Derecho Propietario del Ejército de Bolivia sobre el bien inmueble.

Fue así que mediante Auto Interlocutorio de fecha 12 de junio de 2014, la Jueza DEISY MARCELA SANDÓVAL RAMOS, deja SIN EFECTO el decreto de fecha 26 de agosto de 2013 y mantiene subsistente el derecho Propietario de las Matrículas Computarizadas N° 8011010005611 de los asientos A-1 y A-2 a nombre del BANCO BOLIVIANO AMERICANO Y DE FONDESIF, por lo que el COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO recupera en su totalidad el Derecho Propietario del bien inmueble de la Ciudad de Trinidad.

Por lo que también he tramitado tanto el Testimonio del proceso como el Exhorto Suplicatorio y en fecha 02 de julio de 2014 los he remitido al Comando a la Sexta División de Ejército para que sea registrado en Derechos Reales de la ciudad de Trinidad, los cuales seguramente se ha cumplido. Ahora solo corresponde que se tome posesión real y definitiva del inmueble toda vez que el dominio real es del Ejército de Bolivia. También he obtenido una fotocopia completa de los dos cuerpos del proceso para que en caso de ser necesario asumir defensa y realizar ciertos actos procesales con fundamentación y conocimiento de la causa.

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

Como porá vuestra autoridad darse cuenta, que mi persona siempre ha sido muy leal en la defensa del patrimonio del Ejército, pero jamás se me ha reconocido por que mi trabajo de Abogado y Asesor Jurídico siempre ha sido silencioso, sin hacer ruidos, por que mis actividades son invisibles en las unidades militares, puesto que se llevan a cabo en los tribunales y estrados judiciales y mi trabajo de amanecidas viendo acostarse y levantarse el sol lo hago en mi computadora de mi domicilio, por que en la oficina de la Secc. Jurídica siempre es interferido por los camaradas, por consultas de orden administrativo, pero ha sido siempre de conocimiento de todos los señores Comandantes del Ejército y jamás he recibido ni un solo memorándum de felicitación o agradecimiento por mi trabajo el que siempre ha ido más allá de mis responsabilidades como Militar, el patrimonio que he defendido para el Ejército siempre ha sido de un alto valor económico, por ejemplo el predio del Club Campestre de Equipetrol ahora administrado por el COE-SCZ tiene un valor comercial de \$us. 30.000.000.- (Treinta millones de dólares), el inmueble de Trinidad su valor comercial es de aproximadamente \$us. 800.000.- (Ochocientos mil dólares), el predio de la Escuela Militar de caballería tiene un valor comercial aproximado de \$us. 90.000.000.- (Noventa millones de dólares) y todo este arduo y duro trabajo fué realizado con inversión o gastos de mi propio patrimonio, jamás recibí un centavo del Ejército y no ha sido poco, el gasto que he realizado hasta la fecha realmente es incalculable.

Además he recuperado el año 2001 los 50 fusiles FAL y las dos Ametralladoras Anti Aéreas .50, también desde el años 2001 cuando la Ex PTJ y el Ministerio Público en diferentes operativos secuestraban armamento militar o de uso militar por su calibre, en cumplimiento del artículo 130 de la Ley N° 1405 Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación, me apersonaba a los procesos penales y juzgados que conocían el proceso, pidiendo que la custodia del Armamento se otorgue a la Octava División de Ejército, es así que en mas de 15 Procesos penales entre los años 2001 al 2010, conseguí para la Octava División de Ejército, la custodia de innumerable armamento de las que ahora recuerdo, aparte de los 50 fusiles FAL y dos Ametralladora antiaéreas .50, 5 Fusiles BRNO, seis Pistolas Ametralladoras (PISTAM) Francesas Cal 9 mm, cuatro Carabinas A-1 y tres Carabinas A-2, Tres Fusiles M 16 Cal 5.56, Tres Fusiles AUG Austriacos dos con Mira y uno sin mira, Cuatro fusiles Mauser completos, tres Fusiles Mauser uno con cañón recortado, Dos Fusiles FAP Argentino, Tres fusiles kalashnikov, Cuatro Fusiles de FrancoTiradores de alta precisión, Cuatro Pistolas Browning Cal. 9 mm, Tres pistolas Smith Wesson, dos pistolas Llama 9 mm., varias granadas de mano de industria brasilera, granadas limón, Masa de dinamita, inclusive explosivo C4, tres cajas madera de munición de fusil 7.61 x 51 mm., varios miles de municiones de fusil calibre 5.56 mm., Cordón detonante y mucho mas en armamento y equipo militar que se fué recibiendo en custodia desde los años 2000 al 2009, que se las tenían en el Furrielato de la Octava División de Ejército bajo la custodia de los Oficiales y Suboficiales de Material Bélico que desempeñaron sus funciones en esta cargo desde el año 2000 al 2010, en especial los Sof. Calucho, sin embargo ante los tribunales y Ministerio Público mi persona asumía el compromiso de ordenar a los Oficiales y Suboficiales que expongan este armamento en los

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

tribunales cuando sean requeridos por las autoridades que conocían en caldía de fiscales y jueces los procesos, siendo estos los encargados de la Secc. Mat. Bel. De la Div. 8 quienes se constituían en peritos en armamento, al mismo tiempo el Ministerio Público y los jueces designaban y posesionaban como Custodio de éste armamento. De los caueles el Sr. My. DEM. OLMOS REJAS (no recuerdo su nombre) se encontraba el año 2009 de OFICIAL DE MAT, BEL de la Div. 8 falleció en Santa Cruz el año 2011 de una forma extraña aún no muy clara.

En marzo del año 2009 mi persona se encontraba destinado como Asesor Jurídico de la Quinta División de Ejército en Roboré, al mismo tiempo me encontraba en Comisión en la ciudad de Santa Cruz atendiendo un proceso administrativo que la Autoridad de Bosques y Tierra (ABT) había iniciado contra ésta Gran Unidad del Ejército por la Quema sin autorización de un bosque dentro del predio denominado RAMANACA, por ello me presenté en la Octava División de Ejército para informar de mi situación, fué así que se me consultó que se debería hacer con la gran cantidad de Armamento que se encontraba en el Fuerrielato de la Octava División de Ejército en caldía de Custodia, a lo que Yo sugerí que los 50 Fusiles FAL y las dos ametralladoras Antiaéreas .50 deberían ser remitidos a la Secc. Material Bélico del Comando del Ejército y el resto del cuantioso armamento debería permanecer en el Furrielato puesto que eran pruebas en diferentes procesos penales secuestrados por la Ex- PTJ, FELCC Y Ministerio Público, que cuando sean requerido para la exposición en los tribunales, se debe remitir a los juzgados, pero existían algunos que ya tenían procesos concluídos y que el armamento militar o de calibre militar se había ordenado su confiscación a favor del Ejército.

Grande fue mi sorpresa cuando en fecha 16 de abril de 2009 la mayoría del Armamento que se encontraba en el Furrielato de la Octava División de Ejército en caldía de Custodia de pruebas de procesos penales, fueron presentados por el Ministerio de Gobierno como pruebas del Caso Terrorismo, que habían sido secuestrados en el Stand de la Cooperativa COTAS LTDA. Del Capus Ferial de la Av. Roca y Coronado de Santa Cruz. Por lo que es necesario se lleve a cabo una exhaustiva Investigación por el Departamento II Informaciones del EMO. del Ejército a objeto de determinar que fue lo que pasó con el Armamento y que se encontraba en caldía de Custodia en la Octava División de Ejército y donde se encuentra actualmente, Investigación que deberá abarcar desde el año 2.000, debiendo estudiarse toda la documentación existente en la secc. Mat. Bel. De la Div. 8, como los Inventarios de todos los años, las Actas de Entrega y Recepción del Material Bélico de todos los años entre los encargados de la Sección, que deberá ser analizada desde la gestión del año 2.000 hasta la fecha, por que como este armamento no se encuentra en inventarios, es muy susceptible de ser traficado en el mercado negro de las mafias organizadas delincuenciales. A continuación se exponen fotografía de parte del Armamento que se encontraba en el Furrielato de la Div. 8 en caldía de Custodia de pruebas, el mismo que fue expuesto como pruebas del CASO TERRORISMO-I.

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO



ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO



ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

Señor General, respecto a la pregunta N° 1 de la Nota de Servicio, en mi condición de militar del servicio Activo del Ejército, no estoy impedido por ninguna norma del ordenamiento jurídico para ejercer la Cátedra Universitaria, más al contrario, estoy autorizado para ello, así por ejemplo en el Estatuto Orgánico de la Universidad el artículo 4, inciso E, numeral E1, dispone la libertad de Cátedra, mucho más cuando la Universidad Pública necesita de profesores científicos con grado de doctor para elevar el nivel académico de nuestros estudiantes y poder también acceder a la acreditación internacional, la que exige de profesores científicamente formados. Así mismo, como ya expuse anteriormente, el artículo 3º, parágrafo IV de la Ley N° 2027 del Funcionario Público en actual vigencia establece que los servidores de las Fuerzas Armadas del Estado no estamos considerados como funcionarios públicos y que solo para la declaración jurada ante la Contraloría del Estado y el cumplimiento de la ética profesional estamos obligados cumplir.

Hasta la fecha no existe norma alguna y menos reglamento que prohíba a los miembros de las Fuerzas Armadas del Estado dedicarse en sus horas libres a la cátedra universitaria y mucho más si se trata de una persona de la más alta formación académica reconocido tanto a nivel nacional como internacional, con título de Doctor debidamente revalidado en Bolivia por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB). Por tanto estoy habilitado para dictar la cátedra universitaria.

Señor General, mi persona para acceder a la cátedra universitaria en la UAGRM, en enero del 2008 me presenté a un concurso de méritos conforme a los artículos **25, 26, 33 y 97 numeral g)** del Reglamento del Docente de la UAGRM, que me permito exponer a continuación: **Art. 33º.-** El postulante que habiendo vencido satisfactoriamente el Concurso de Méritos y el Examen de competencia, para aspirar a una cátedra a nivel de licenciatura y que posea título académico de nivel superior (Maestría o Doctorado) ingresará directamente en calidad de Profesor adjunto.

Art. 97. Numeral g) La Universidad apoyará de manera particular al área de Docencia Universitaria de la Escuela de Post-Grado en el desarrollo de los cursos académico científicos: Maestría o Doctorado y de los cursos de superación profesional, actualización, ampliación y reciclaje.

La actual carga horaria que poseo en la UAGRM, no es a tiempo completo, sino a horario parcial siendo únicamente de 91 horas académicas, lo que me significa un total ganado de Bs. 6.012,37 que considerando que en el Ejército percibo un total ganado de Bs. 11.974,80 llegando a sumar toda mi percepción de ambos salarios la suma de Bs. 17.987,17 que no llega a lo que la Ley financiera aprobada por Decreto Supremo N° 0014 de fecha 19 de febrero de 2009, en su artículo 8º determina como máximo salario que puede percibir un funcionario público no debe sobrepasar el salario del Presidente del Estado, el mismo que es la suma de Bs. 18.000.- y aunque es injusta esta disposición, puesto que éste es un cargo político que generalmente no requiere de formación académica superior obtenido con esfuerzo y sacrificios hasta sobrehumanos para alcanzar grados como Magister y

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

doctorado, además de contar un Presidente del Estado con recursos públicos para su sostenimiento, vestimenta, alimentación, vehículos, seguridad, etc., etc., en cambio Yo tengo SEIS hijos, todos estudiando en la Universidad y mi Hijo Germán Alejandro Cardona Herrera lo tengo en España realizando su Doctorado en Derecho, para retornar a nuestro país a formar junto conmigo, militares abogados que quieran alcanzar el grado académico de Doctores y así elevar la formación profesional de nuestros cuadros militares que quieran seguir la noble defensa legal de las Fuerzas Armadas del Estado en los estrados judiciales con dignidad, ética, gran profesionalismo y no se vendan a los adversarios contendores como sabemos que los abogados civiles incorporados al Ejército como Asesores Jurídicos lo hacían, por ello recomiendo que desde Subteniente deben destinarse a los que quieran formarse en la carrera del Derecho para que sean leales juristas a la institución.

Respecto al artículo 236 parágrafo I de la CPE, se informa que mi horario de docente y de autoridad facultativa que desempeño en la UAGRM, se desarrollan por las mañanas desde 07:00 a 08:15, de 12:00 a 14:00 y de 18:15 a 22:45, horario que no afecta a mis horas laborales en el Ejército de Bolivia, siendo entonces a tiempo parcial fuera de horarios laborales y no a horario completo. Según la jurisprudencia constitucional se tiene este horario como extra laboral, caso que alcanza a mi persona.

2. Realiza Usted trabajos de consultoría y/o de asesoría jurídica para personas jurídicas y particulares? De ser afirmativo con que autorización?.

Señor General, hasta el año 2012 realizaba Yo estas actividades, cuyos recursos que percibía estaban destinados a dos fines, el primero era para financiar los cuantiosos gastos que demandaban y siguen demandado los procesos judiciales que patrocinaba en defensa del Ejército y su patrimonio; el segundo era para de alguna manera también solventarme los cuantiosos gastos que demandaban mi formación académica de Postgrados de Diplomado, Especialidad, Maestrías y Doctorados, con la finalidad de alcanzar la perfecta formación académica y científica para prestar mis servicios profesionales de abogado al Ejército. Actualmente por mi deteriorado estado de salud, he dejado de prestar servicios a particular, pero no obstante de ello, considero oportuno exponer los fundamentos que hace necesario que los Abogados militares realicen actividades de prestación de servicios a particulares, lo hago solo con la finalidad de informar y recomendar:

Conforme a los artículos que van del 89 al 96 de la Ley de Organización Judicial Militar aprobado por el Decreto ley N° **13321 de 22 de enero de 1976** que rige la organización del **Cuerpo Jurídico Militar (CJM)**, los Abogados con grado militar de las Fuerzas Armadas del Estado estamos organizados en dos estamentos; **El primero.-** es el **Cuerpo Jurídico Militar Administrativo** del que formamos parte los Abogados con grado militar que prestamos servicios en las Unidades y reparticiones Administrativas de las Fuerzas Armadas; y **El Segundo.-** es el **Cuerpo Jurídico Militar Judicial** del que forman parte los Abogados con grado militar que prestan servicio en el **Órgano de Administración de Justicia Militar** como el Tribunal

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

Permanente de Justicia Militar (TPJM) y el Tribunal Supremo de Justicia Militar (TSJM).

Los Abogados que formamos parte del **Cuerpo Jurídico Administrativo** de las Fuerzas Armadas por mandato del artículo 93 de la **Ley de Organización Judicial Militar** como es el caso de mi persona, estamos autorizados para el patrocinio de causas en todas las materias a excepción en la repartición que prestamos servicios.

Cabe hacer notar que la Ley de Organización Judicial Militar está reconocida y autorizada su vigencia por la **LEY N° 1464** del 1ro. de abril de 1993, que para una mejor ilustración me permito transcribir a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO.-** Mientras sean aprobadas constitucionalmente las modificaciones de la **Ley de Organización Judicial Militar: Código Penal Militar y Código de Procedimiento Judicial Militar**, se deja en suspenso la aplicación de los artículos: 28°, 29°, 32°, 33°, 34° y 35° de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación de 30 de diciembre de 1992. **ARTICULO SEGUNDO.-** Se completa el artículo 140° de la referida Ley con el siguiente texto: "En tanto se sancionen y promulguen nuevos Códigos de Justicia Militar, mantiene en vigencia el **D.L. 13321 de 22 de enero de 1976**, en todo lo que no sea contradictorio a la presente Ley.

Como puede vuestra autoridad comprobar que los abogados del Cuerpo Jurídico Militar Administrativo con grado militar como es el caso de mi persona, que prestamos servicios como asesores jurídicos dentro de las diferentes reparticiones de las Fuerzas Armadas del Estado, estamos autorizados para ejercer libremente la abogacía patrocinando causas a personas particulares.

En este contexto de mis derecho constitucional al trabajo en una actividad lícita profesional, que como agremiado al Ilustre Colegio Departamental de Abogados con Matrícula N° 3708 y al Colegio Nacional de Abogados con Matrícula N° 5772 SC., también al Tribunal Departamental de Justicia con Matrícula N° 3147 y al Escalafón Judicial del Consejo de la Magistratura del Estado de la ciudad de Sucre con Matrícula N° 1925, no es el Ejército, tampoco el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado y menos el Ministerio de Defensa el que debe autorizar a los abogados con grado militar para el ejercicio libre de la profesión, sino el único órgano que puede autorizar el ejercicio libre de la abogacía es el Colegio de Abogados a través de sus órganos respectivos como la Comisión del Ejercicio de la Abogacía de los colegios departamentales, esto en cumplimiento de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 26, 27, 28 del Código de Ética Para la Abogacía (CEPA) aprobado por Decreto Supremo N° 26052 del 19 de enero del 2001. Dentro de estas competencias la instancia encargada de autorizar a los Asesores Jurídicos Militares del Cuerpo Jurídico Militar para el ejercicio libre de la abogacía es la "Comisión del Ejercicio Profesional de los Colegios Departamentales de Abogados", conforme al artículo 41 del Decreto Supremo N° 26052 (CEPA).

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

También es importante resaltar lo beneficioso que es para las Fuerzas Armadas de la nación que abogados militares que cumplimos funciones de asesoramiento en nuestra institución, podamos acogernos a éste derecho de ejercer la abogacía, lo que nos permitirá adquirir experiencias en el patrocinio de causas para que al momento que nos toque defender a nuestra institución, lo hagamos con mucha solvencia, ética, eficiencia y eficacia profesional, de tal manera que se acabe con ese estigma que llevamos los abogados militares y que además injustamente se nos acusa, de que supuestamente siempre perdemos los juicios en que nos toca defender al Ejército. Debo resaltar innegablemente y sin lugar a equivocarme, que la abogacía no se la hace en las aulas universitarias sino es la experiencia y la práctica procesal en los tribunales de justicia, que nos permita adquirir esa astucia y argucia que se requiere para el patrocinio de causas.

Referente al ejercicio, patrocinio y remuneración de la abogacía, el Tribunal Constitucional Plurinacional a través de las Sentencia Constitucionales N° 0299/2011-R de 29 de marzo y 1034/2010 de 23 de agosto, se ha manifestado en los siguientes conceptos: SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0299/2011-R de 29 de marzo de 2011 y SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1034/2010-R de 23 de agosto “...el 'Código de Ética Profesional para el ejercicio de la Abogacía' (CEPA), cuyo objeto conforme a su art. 1, es establecer un conjunto de normas a las que el abogado deberá sujetar su conducta en el ejercicio profesional, es así que en los arts. 11, 14 y 17, establece como deberes el «...de defender con la máxima lealtad, eficiencia y estricta sujeción a las normas jurídicas y morales los derechos de sus clientes y prestar el consejo eficaz y honesto que le fuere solicitado» (...) en contraprestación con estos servicios...”

Señor General, como puede vuestra autoridad asumir certeza, que mi derecho al trabajo estaba garantizado por el Estado a través de los artículos 9, numeral 5, 46 párrafo I, numeral 1 y párrafo II numeral. de la CPE. Tratar de impedir éste derecho es violar un derecho fundamental que me ampara la Constitución, que como cualquier otro miembro del servicio activo se dedica a actividades extra a la profesión militar, con la finalidad de financiar los procesos del Ejército mi persona también se dedicaba a trabajar en el ejercicio de la abogacía, que amén de haber adquirido experiencia para defender en los estrados judiciales mi institución, los trabajos particulares los desarrollaba fuera de horario de oficina, mis escritos, memoriales, recursos, etc., los redactaba por las noches y al amanecer en mi estudio particular de mi domicilio. Cuando tenía audiencias señaladas que se llevarían a cabo en horas de trabajo y a fin de no afectar mis funciones de Asesor Jurídico del Ejército, por conducto regular he solicitaba permiso a cuenta vacación, sin embargo también trabajaba con los Abog. Sonia Inés Choque Félix, Roger Guzmán, David Orellana, David Quispe entre otros, que me reemplazaban en dichas audiencias. Se adjunta una copia legalizada de la Autorización para el ejercicio de la Abogacía expedida el 29 de octubre del 2001 por el Colegio Departamental de Abogados de Santa Cruz.

Informo también a vuestra autoridad que el artículo 3º, párrafo IV de la Ley N° 2027 del Funcionario Público aún en actual vigencia, establece que los servidores de las Fuerzas Armadas del Estado no estamos considerados como funcionarios

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

públicos y solo para la declaración jurada ante la Contraloría del Estado y el cumplimiento de la ética profesional que en nuestros reglamentos militares se denomina Faltas Disciplinarias y sus castigos, estamos obligados cumplir tal como se transcribe a continuación:

Ley 2027 del Funcionario Público. Art. 3°. IV; establece lo siguiente:

IV. Los Servidores Públicos dependientes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Servicio de Salud Pública y Seguridad Social, estarán solamente sujetos al Capítulo III del Título II y al Título V del presente Estatuto".

Mandato que sin lugar a duda establece que los miembros de las Fuerzas Armadas estamos sometidos y únicamente a los artículos 12, 13, 14, 15, 53, 54 y 55 de la Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público, que regulan los aspectos de ética y declaraciones juradas de bienes ante la Contraloría General del Estado y lo que no prohíben sino más al contrario, a los Abogados militares que cumplimos funciones en el Cuerpo Jurídico Militar nos habilita para el ejercicio de la abogacía.

Señor General, al tener mi persona autorización en el marco de los artículos 89 y siguiente de la Ley de Organización Judicial Militar, con la que el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz me otorgó autorización para el Ejercicio Libre de la Abogacía, único órgano rector de la profesión del jurista, cuando aún ejercía el ejercicio libre de la Abogacía, no estaba violando norma alguna, sino más al contrario me estaba acogiendo a éste derecho extra laboral fuera de horas laborales como cualquier otro militar que en sus horas fueras del trabajo se dedicaría a actividades particulares como hacer compras en el mercado para su hogar, negocios como el vender un inmueble o vehículo o cualquier actividad lucrativa que no afecte sus horarios laborales, sin embargo desde el año 2012 ya dejé de ejercer la abogacía libre.

3. Es evidente, que las publicaciones a nombre de Germán Cardona Álvarez con imágenes suyas en la página Facebook, relacionadas con la TEMÁTICA MARÍTIMA son de su autoría?

Respecto a este tema, Informo a su autoridad, que en el mes de septiembre del año 2014, en forma personal y oral he dado parte al Sr. Gral. Brig. Juan Antonio Olivera Medrano, Comandante de la Octava División de Ejército, actualmente Jefe del DPTO. III OPERACIONES del EMO del Ejército, que en Facebook alguna persona inescrupulosa había abierto cuenta a nombre de GERMÁN RÓMULO CARDONA ÁLVAREZ, en la que incluso había puesto fotos mías, de mis hijos, de mi Esposa, de mis padres, de mis hermanos, sobrinos y de otras personas que no conozco, seguro para dar credibilidad a que se trataría de mi persona que hace los comentarios, fotos que con toda probabilidad las obtuvieron de cuentas de algunos de mis hermanos o sobrinos, informé al Sr. Gral. Olivera que en este muro según mis hermanos realizaban a mi nombre declaraciones contra el gobierno, contra autoridades y hasta contra otras personas afectando sus reputaciones. Probablemente alguna persona inescrupulosa se dedica a realizar en mi nombre para dar credibilidad, declaraciones

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

contra ciertas autoridades, por lo que mediante un memorial ya he realizado un acto preparatorio para iniciar un proceso penal por los delitos de DIFAMACIÓN, INJURIA Y SUPLANTACIÓN DE PERSONA, por tanto NIEGO QUE MI PERSONA HAYA REALIZADO las mencionadas declaraciones o publicado los citados artículos relacionados al TEMA MARÍTIMO.

4. **En el artículo en cuestión, ¿Ratifica usted las críticas vertidas contra autoridades políticas y militares?**

Reitero, NIEGO Y RECHAZO que mi persona sea autor de dichos artículos, sin embargo me encuentro en proceso de investigación por la vía judicial para dar con la persona inescrupulosa que ha abierto esa cuenta en Facebook a nombre de GERMAN RÓMULO CARDONA ÁLVAREZ.

5. **En el artículo relacionado al tema y ante las declaraciones de políticos chilenos, usted realiza injurias hacia sus superiores. Se ratifica en ellas?**

Nuevamente reitero, que NO REALICÉ DECLARACIÓN ALGUNA MENOS INJURIAS por dicha cuenta de Facebook a nombre de GERMÁN RÓMULO CARDONA ÁLVAREZ, POR QUE ÉSTA NO ME PERTENECE, NO ES MÍA.

6. **Tiene Usted conocimiento que la Constitución Política del Estado, establece que los militares están prohibidos de DELIBERAR? Porqué lo hizo?**

Sobre éste tema existe una errada interpretación respecto a que los militares estamos prohibido de deliberar, sin que signifique aceptación sino más al contrario, reitero mi RECHAZO Y NIEGO QUE YO HAYA REALIZADO DICHAS PUBLICACIONES Y ATÍCULOS SOBRE EL TEMA DEL MAR en Facebook por que NO TENGO CUENTA en esta página social, sin embargo como jurista es necesario realizar a vuelo de pájaro un análisis de este tema muy importante para nosotros como Militares, al que se la una TOTAL ERRADA INTERPRETACIÓN.

Para realizar un análisis filosófico del mandato constitucional del artículo 245, que regula las limitaciones que impone la Constitución Política a la libertad de expresión de las Fuerzas Armadas, para ello acudiré a una interpretación exegética normativa, modelo que nos lleva a un análisis filosófico y arribar también a conclusiones filosóficas de la norma, la cual a continuación iniciaremos transcribiendo textualmente el artículo 245 de la Constitución Política.

Artículo 245. *La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a las leyes y a los reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política; individualmente, sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por la ley.*

A los mandatos constitucionales del artículo 145 le llamo el CANDADO que el legislador constitucional ha incorporado a la Carta Magna con la finalidad de impedir

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

que las Fuerzas Armadas puedan actuar cuando los gobiernos de turno que normalmente son políticos con sus propias pretensiones e intereses más de orden partidistas y hasta particulares que nacionales y patrióticos, sean coartadas o defenestradas por las Fuerzas Armadas aun cuando pongan en grave riesgo o peligro la integridad física y las libertades de los ciudadanos, este artículo es una forma de amedrentamiento a las Fuerzas Armadas. Si retrotraemos el exegicismo de la frase; *“La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera...”*. claramente podemos ver que la ubicación de las palabras en esta frase está estructurada de tal manera que se logre una confusión de interpretación, como vemos, primero está la palabra LA ORGANIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS, luego se ubica la palabra DESCANSA, cual si fuera un imperativo de dura imposición amedrentadora y hasta amenazadora, posterior encontramos la palabra SU JERARQUÍA conectada a la DISCIPLINA como una vinculación directa y consecuencia de la JERARQUÍA, que aquel que la rompa será sometido a la justicia e inmediata condena, luego encontramos unida las palabras ES ESCENCIALMENTE OBEDIENTE, NO DELIBERA..., como podemos ver que la finalidad de esta frase es marcadamente AMEDRENTADORA Y AMENAZADORA que la Clase Política ha insertado en la Constitución para no ver amenazadas sus ambiciones, pretensiones y sus intereses sean políticos o personales.

Respecto a la ORGANIZACIÓN de las Fuerzas Armadas descansa sobre la verticalidad de la jerarquía militar vinculada inmediata e inexorablemente a la obediencia, pilar fundamental de la disciplina militar en el entendido que si no existe disciplina no podría hablarse de una institución de estructura militar. Ahora bien, la limitación a la libertad de pensamiento, expresión y reflexión de la NO DELIBERACIÓN de las Fuerzas Armadas, a continuación ingresaremos a un análisis más de orden filosófico.

El término o palabra DELIBERAR es entendida por la Real Academia de la Lengua Española, como sinónimo de REFLEXIONAR antes de tomar una decisión, considerando detenidamente las ventajas y desventajas o los motivos por los que se toma la decisión: por ejemplo en la jerga jurídica comúnmente se utiliza la frase siguiente; **“el abogado de la defensa esperaba nervioso que el tribunal deliberara”**. La palabra deliberar designa a la acción de pensar profunda y detenidamente alternativas, cuestiones que se suceden o presentan en nuestras vidas o cualquier situación o ámbito de nuestro interés o el de una comunidad y sociedad, para luego, deliberación que tiene el fin de tomar o asumir una decisión. En el ámbito judicial es frecuente que nos encontremos con esta acción, desplegada por jueces, porque son ellos los que tras observar todo lo inherente a una causa judicial y deliberar cuanto elemento ha intervenido o interviene en la misma, finalmente llegarán a una decisión, por ejemplo, la absolución o condena de un delincuente en materia penal o a cuál de las partes se le da la razón o tiene la verdad jurídica a su favor en materia civil. Por otra parte, también se emplea esta palabra para expresar el hecho de haber resuelto hacer algo luego de haberlo meditado concienzudamente. El equipo o la Plana Mayor o Estado Mayor deliberó y llegó a la conclusión, que lo mejor es que “el Cnl. Juan” se tome un descanso

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

porque del modo en que trabaja no rinde al Ejército como debe hacerlo o el cargo amerita.

Si bien, DELIBERAR es un término que presenta un uso habitual en el idioma, también tiene sus sinónimos como el de reflexionar, analizar, estudiar, discutir, meditar y otros más, entonces nos lleva a afirmar con toda seguridad se recurre al uso de la palabra DELIBERAR es cuando se quiere hacer referencia a una reflexión o análisis detenido de un tema, asunto, problema, etc., destinado a tomar la decisión más acertada posible a los fines que se persiguen. En casi todos los ámbitos y niveles de la vida es necesario que los seres humanos llevemos a cabo esta acción, o sea, que deliberemos, analicemos o reflexionemos sobre diversas cuestiones, situaciones, alternativas, porque se sabe que es especialmente de este modo que se estará cerca de lo correcto y del éxito. Porque cuando alguien se anticipa en la toma de decisiones, es decir, actúa sin reflexionar, normalmente, se equivoca y eso puede traer aparejado a su vida, su profesión, función o cargos que desempeña serios perjuicios para si y para los que tal decisión está destinada. Ahora bien, para deliberar por ejemplo entre dos opciones, será imprescindible primero el conocimiento en profundidad de las diferentes alternativas, las ventajas y desventajas y por otro lado gozar de tranquilidad, equilibrio emocional, despejado de fanatismos, tendencias, preferencias y parcialismos para deliberar, reflexionar, analizar de la forma más imparcial posible.

Haciendo una integración de la primera parte de la redacción del artículo 245 de la Constitución que expresa; *“La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera...”* expresada así, La organización de las Fuerzas Armadas (...) no delibera, es demasiado ambiguo y se presta a tergiversadas y tendenciosas interpretaciones, más aún cuando nosotros los militares estamos acostumbrados a creer y repetir lo que los políticos interpretan de la Constitución Política a sus modos y pretensiones cuando se trata de las Fuerzas Armadas, porque es a la única Institución del Estado a la que tienen miedo y por ello lo concerniente a las Fuerzas Armadas nos digieren por sus intereses políticos mezquinos no las interpretan, creemos que ellos tienen la razón están en lo correcto. En el caso que nos ocupa, pues decía que éste mandato constitucional es ambiguo, puesto que, hace referencia a la ORGANIZACIÓN de las Fuerzas Armadas y no específicamente a las FUERZAS ARMADAS sino de SU ORGANIZACIÓN, pero fueron tan astuto para someter a las Fuerzas Armadas a sus propios Intereses políticos y personales que, primero el articulado habla que la ORGANIZACIÓN de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y su disciplina, lo que pretende éste artículo es recordarnos y sobre todo MENTALIZARNOS que la DISCIPLINA está estrechamente vinculada a la JERARQUÍA MILITAR, que los Políticos actuales abiertamente la violaron al apoyar en incluso ASESORAR a los más de 6.000 SUBOFICIALES Y SARGENTOS AMOTINADOS a principios del 2014 contra las Fuerzas Armadas pidiendo la descolonización de las mismas, tanto por declaraciones de los líderes amotinados como por la aceptación realizada en los medios de prensa por los aludidos, fueron asesorados por el Diputado Jorge Medina, la señora Concepción

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

Ortiz (vicepresidenta del MAS), el mismo Senador y Presidente de la Cámara de Senadores, Eugenio Rojas.

Siguiendo con el análisis del artículo 245 de la Constitución, los políticos en resguardo de sus intereses políticos y personales en éste articulado imponen el siguiente mensaje: QUE LA ESTRUCTURA DE LAS FUERZAS ARMADAS DESCANSA EN SU JERARQUÍA, POR TANTO ES DISCIPLINADA, POR LO QUE DEBE SER TOTALMENTE OBEDIENTE SOMETIÉNDOSE A LA CLASE POLÍTICA Y AL PODER CIVIL, POR ELLO IMPONEMOS QUE LAS FUERZAS ARMADAS NO PUEDEN DELIBERAR, NO PUEDEN REFLEXIONAR, NO PUEDEN ANALIZAR, NO PUEDEN ESTUDIAR, NO PUEDEN DISCUTIR, NO PUEDEN MEDITAR (aunque no es clara la imposición sobre qué aspectos está prohibido para las Fuerzas Armadas realizar de éstas capacidades), POR ELLO LES IMPONEMOS QUE LAS FUERZAS ARMADAS COMO INSTITUCIÓN DEL ESTADO NO PUEDEN REALIZAR ACTOS, ACCIONES Y ACTIVIDADES POLÍTICAS. Pero ésta disposición no es Exclusiva para las Fuerzas Armadas, sino para todas las instalaciones e infraestructura de las instituciones públicas del Estado, por ejemplo no se pueden realizar acciones o actividades políticas o proselitistas partidistas dentro del Órgano Judicial, Policía Nacional, Ministerios del Estado, dependencias municipales, Gobernaciones Departamentales, Rectorados de las Universidades Públicas o cualquier institución pública, por que estas no son exclusivas de un partido político, sino del Estado por tanto de todo el Pueblo boliviano.

LA PROHIBICIÓN DE DELIBERACIÓN para las Fuerzas Armadas es como Institución Pública y no como personas naturales de cada uno de sus miembros, los cuales por mandato del mismo artículo garantiza el ejercicio de todos los derechos y libertades de ciudadanos, regulados a lo largo de todo el texto constitucional tal como reza la última parte del artículo 245 que ahora estamos analizando, que a la letra expresa: **“Como organismo institucional no realiza acción política; individualmente, sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por la ley”**, como ser los derechos fundamentales, los derechos civiles, los derechos políticos, aunque para algunos de estos como todo funcionario del Estado debe renunciar a sus funciones dentro de las Fuerzas Armadas antes de acceder a cargos públicos electos o de designación, por ello a los Militares que cumplen funciones sea en el Órgano Ejecutivo o cualquier otro, son declarados por el Comando General del Ejército “En Comisión Supremo Gobierno”.

En conclusión, el mandato de la NO DELIBERACIÓN es demasiado ambiguo porque no es claro sobre qué aspectos, las Fuerzas Armadas estarían prohibidas de DELIBERAR, REFLEXIONAR, ANALIZAR, ESTUDIAR, DISCUTIR O MEDITAR, lo único claro en este mandato es que SE PROHIBE A LAS FUERZAS ARMADAS COMO INSTITUCIÓN Y DENTRO DE SU ORGANIZACIÓN A LA DELIBERACIÓN NO ASÍ A SUS MIEMBROS en nuestras condiciones de personas naturales que gozamos de todos nuestros derechos de ciudadanos. Lo mismo pasa con el mandato que impone LA PROHIBICIÓN A LAS FUERZAS

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

ARMADAS COMO INSTITUCIÓN, PARA REALIZAR ACCIONES POLÍTICAS dentro de sus instalaciones, infraestructura y dentro de su ORGANIZACIÓN tal como reza el inicio del texto del artículo 245, en cambio los miembros de las Fuerzas Armadas en nuestra calidad de ciudadanos gozamos de todos los derechos insertos en la Constitución Política, lo que quiere decir que tenemos derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a la educación gratuita, a la propiedad privada, a la familia, al medio ambiente puro y sin contaminación, a los servicios básicos, a la tutela judicial pronta, oportuna y eficaz, al voto universal, a elegir y ser elegidos, al asilo, al domicilio, sin embargo por mandato del artículo 122 de la Ley N° 1405 Orgánica de las Fuerzas Armadas, los militares del servicio activo que se dediquen a actividades políticas partidista dentro o fuera de la institución pasarán al retiro obligatorio, lo cual constituye la excepción a la regla de las libertades civiles y políticas de los miembros de las Fuerzas Armadas por nuestra características y funciones de seguridad y defensa de la integridad territorial, por tanto ser portadores de las Armas del Estado, de hecho constituyen un alto riesgo para la ciudadanía si cayeran en manos de los políticos.

7. Información confidencial sujeto a comprobación sobre la creación de la Guardia Plurinacional Popular, el ingreso de Armamento Militar desde Venezuela en aviones de la Fuerza Aérea Venezolana, retornando a Venezuela con Cocaína y Vehículos de lujos robados y sin documentos desde el Aeropuerto Internacional “Chimoré” del Trópico Cochabambino.

Señor General, en la U.A.G.R.M., como alumnos tengo muchos estudiantes que son originarios y radican en el Trópico cochabambino y en la Chiquitanía, los cuales me tienen informado de todo cuanto ocurre en esas regiones sobre temas relacionados con el Tráfico de Armas, Cocaína y Vehículos de lujos robados en las ciudades, que se dan tanto en el Chapare como en la zona de la Chiquitanía de Santa Cruz, información que mediante el presente como Militar tengo la obligación de poner en su conocimiento para su debido procesamiento por el DPTO. II INFORMACIONES del EMO del Ejército a fin de tomar las decisiones que el caso aconseje y es como sigue.

Alumnos y alumnas originarios y originarias de Localidades como Yapacaní pero que sus padres o familiares tienen sus Catos de coca en el Chapare, Shinahota, Chimoré y otras localidades y Sendas del trópico cochabambino, que radican en sus lugares de origen y entre semana estudian Derecho, Relaciones Internacionales, Ciencias Políticas y otras carreras en la U.A.G.R.M., permanentemente me informan, que en todas las comunidades aledañas de Yapacaní y en todo el Chapare, desde hacen siete años atrás, se han organizados sindicatos de fabricantes de cocaína, que en una buena proporción de ellos están incluso conformados hasta liderizados por ciudadanos Colombianos que en su país pertenecían a las FARC y a los PARAMILITARES y algunos siguen perteneciendo a las FARC., también me informan que desde el Estado se está gestando la Organización de la GUARDIA PLURINACIONAL POPULAR, la que estará conformada por cocaleros, las Bartolinas Sisa, los Poncho Rojos, Pueblos Originarios, Sindicatos afines y otros movimientos sociales, Juventudes Masistas y

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

para ello desde hacen dos años atrás en aviones de la Fuerza Aérea Venezolana llegan desde Irán, Rusia y China con escala en Venezuela, armamento militar de guerra como Fusiles Kalashnikov AK-47 y AK-109, que son introducidos y almacenados al interior del Chapare para cuando llegue el momento ser distribuidas entre los mandos y unidades que crearán para la Guardia Plurinacional, en la que parte del plan para esta Fuerza Armada es convocar a los Suboficiales y Sargentos de las Fuerzas Armadas, inclusive de la Policía Nacional que quieran incorporarse, otorgándoles grados de Oficiales en el rango que se encuentren, de acuerdo al siguiente detalle:

Sgto. Icial. de Subtenientes

Sgto. 2do. de Teniente

Sgto. 1ro. de Capitán

Sof. Icial. de Comandante

Sof. 2do. de Tenientecoronel

Sof. 1ro. de Coronel

Sof. My. de General de Brigada de la Guardia.

Sof. Máster de General de División de la Guardia.

Crearán el grado de General de la Guardia Plurinacional correspondiente al de Fuerza o de Ejército. Según las informaciones recibidas, los grados de esta Guardia Plurinacional no serán estrellas, sino serán soles incaicos, usarán boinas y dependerán directamente del Ministerio de la Presidencia.

En este momento asesores militares venezolanos y cubanos que en sus países forman parte de sus Ejércitos y Guardias respectivas además de miembros de las FARC que ocuparon cargos jerárquicos de mandos superiores, en forma secreta se encuentran diseñando los reglamentos, estructura, organización, doctrina, uniformes y todo cuanto concierne a su organización, instrucción, funcionamiento y operaciones. El Proyecto de Ley se encuentra listo para su aprobación, están también concentrados en estructurar la estrategia para lograr la ley de convocatoria a Referéndum de Reforma de la Constitución Política del Estado, con el discurso de la necesidad de reformar el modelo de Elección y designación de los magistrados del Órgano Judicial, aprovechando la oportunidad para insertar en la Constitución ésta Fuerza Armada, aunque los planes son crearla lo antes posible para ello tienen previsto promulgar la Ley de Creación de la Guardia Plurinacional Popular una vez se encuentre lista para operar, el plan inmediato es que se apruebe la Ley y en el mismo día iniciará sus actividades en el Chapare y una vez se abra el candado de la reforma constitucional, posteriormente se insertará ésta Guardia Plurinacional como brazo directo operativo del gobierno.

Según mis alumnos y alumnas, los aviones militares venezolanos C-130 que llegan con el armamento militar para la Guardia Plurinacional, retornan a Venezuela cargados de Cocaína y a veces vehículos de lujos introducidos de contrabando o que son producto de robos y asaltos a mano armada en las ciudades del país. También según mis alumnos chapareños, en el trópico cochabambino (Chapare), entre diciembre/2014 y enero/2015, sin dar a conocer a los medios de comunicación se habría nacionalizado miles de vehículos indocumentados, así mismo otros de mis alumnos chapareños, me informaron que

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

no fue la Aduana Nacional la que nacionalizó los vehículos indocumentados del Chapare, sino que todos los municipios chapareños otorgaron placas a los vehículos indocumentados insertando al sistema del RUAT como si tuviesen Pólizas de Importación, hecho que es ilegal al tratarse de una usurpación de competencias.

Ahora la información más complicada que he recibido de dos Oficiales de la Policía Boliviana que son alumnos míos, uno con grado de Mayor y el otro con grado de Teniente, el primero trabaja en la FELCN y el otro en la FELCC de ésta ciudad de Santa Cruz, cuyos nombres por razones de seguridad personal guardo en reserva, sin embargo si el caso amerita puedo dar a conocer sus nombres así como los de mis alumnos que me pasan la información; la cual versa sobre la existencia en nuestro país de un CÁRTEL DE COCAÍNA identificado como "EL CÁRTEL DE LAS ESTRELLAS" conformada por Oficiales Generales y Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional liderizados por un político muy conocido de Bolivia.

Así mismo, también tengo información proporcionada por mis alumnas y alumnos Yapacaneños y Chapareños, que en Yapacaní y todo el Chapare existen RESCATADORES DE COCAÍNA bolivianos y también colombianos, quienes se encargan de acopiar la cocaína recogiendo desde las casas y laboratorios de procesamiento de los afiliados a los sindicatos cocaineros, para acopiarla en el Aeropuerto Internacional de Chimoré y de allí embarcarla hacia Venezuela en los aviones militares, los cuales por ser oficiales de un Estado no pueden ser interceptados en el Espacio Aéreo Internacional, si fuesen interceptados y obligados a descender por aviones cazas de cualquier potencia extranjera, la convención de la ONU para la aeronavegación internacional es considerada agresión militar internacional, lo que el Estado agredido tiene el Derecho de retribuir la agresión. También me informaron que desde el Perú ingresa la cocaína vía aérea, terrestre, por el Lago Titicaca y por los ríos a Bolivia con destino al Aeropuerto Internacional de Chimoré, para ser acopiada y Exportada hacia Venezuela y de allí hacia otros países como Rusia, Irán, Libia y otros estados para de éstos países ser introducida a Estados Unidos, México, Europa, Asia, África, etc. Dentro de este ámbito, desde hacen seis años Hugo Chávez, Nicolás Maduro y Evo Morales Ayma, bajo el manto de una Entidad Ficticia denominada, Fundación Centro de Estudios Políticos y Sociales (CEPS), en cuyo consejo ejecutivo figuran los principales dirigentes de Podemos Pablo Iglesias, Íñigo Errejón, Luis Alegre y Juan Carlos Monedero, realizan giros a España para financiar una nueva Organización Política que se concretó en febrero de 2014 como Partido Político con la finalidad de una vez conquiste el gobierno español, se constituya una puerta directa de ingreso de Cocaína a Europa, que será enviada desde Bolivia por intermedio de Venezuela en aviones oficiales y militares a España, para de allí distribuir a toda Europa si usar los puentes de Irán, Rusia, Libia y otros, como ahora lo es Grecia.

Otra de las información que me proporcionaron es que, en la Localidad de Ascensión de la Frontera, ubicada en la Provincia Ángel Sandoval del

ULTRA SECRETO

ULTRA SECRETO

departamento de Santa Cruz, en la propiedad ganadera intervenida e incautada el año 1999 por el Ex Ministro de Gobierno Guido Nayar a un narcotraficante conocido como el REY SALOMÓN, existe una pista clandestina resguardada por guardias vestidos de civil pero fuertemente armados y que podrían ser militares venezolanos, cubanos o de las FARC, que ahora está siendo utilizada por un Político de nombre JUAN RAMÓN DE LA QUINTANA, para exportar vía aérea cocaína hacia Brasil, Argentina y Paraguay. También me informaron que no es la única pista clandestina que opera éste político, sino otras pistas a lo largo de la Chiquitanía de Santa Cruz con apoyo de grupos fuertemente armados. Así mismo el **Cap. FAB. Yimy Urzagaste Zabala**, que en fecha 27 de enero del presente, apareciera en Yapacaní con una historia de secuestro y fue trasladado en la misma fecha al HOSPITAL MILITAR N° 2 bajo mi Dirección, sería uno de los pilotos que trabaja para JUAN RAMÓN DE LA QUINTANA y que la historia del Secuestro es totalmente falsa, siendo al verdad que se estrelló piloteando una avioneta con Cocaína desde una de las pistas que opera éste político, por lo que según mis informantes dispuso que el Fiscal que lleva el caso deje de investigar más al contrario se cierre el caso.

Señor General, toda esta información que estoy proporcionado a su comando, lo hago por LEALTAD a su autoridad, a mi Ejército, a mis superiores y a la patria toda, por lo que con la finalidad de resguardar mi integridad física y mi vida y la de mi familia toda, SOLICITO que la misma sea clasificada como ULTRA SECRETA y estoy a vuestra disposición para complementar la información y coadyuvar con su autoridad y su comando en la investigación de cuanto se tenga que realizar.

Para fines de respaldar mis argumentos y fundamentos que sustentan la Cátedra Universitaria en la U.A.G.R.M., para su conocimiento y consideración adjunto fotocopias de la siguiente documentación respaldatoria: Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas; Título en Provisión Nacional de Abogado; Título de Diplomado en Educación Superior; Título de Máster en Asesoramiento Jurídico de Empresas; Título de Diplomado en Estudios Avanzados de Doctorado; Título de Doctor por la Universitat de Valencia; Título de Doctor en derecho, Empresa y Justicia por el CEUB; RESOLUCIÓN RECTORAL N° 377-2008 de fecha 23 de julio de 2008 de PROFESOR ADJUNTO; RESOLUCIÓN RECTORAL N°1662-2012 de fecha 21 de marzo de 2012 de PROFESOR ASOCIADO; RESOLUCIÓN RECTORAL N° 053-2014 de fecha 11 de febrero de 2014 de PROFESOR TITULAR "A"; Boletas de pago del Ministerio de Defensa y de la U.A.G.R.M. y por último, del Expediente de la Medida Preparatoria de Acción de Nulidad y otros contra el Gobierno Autónomo Municipal, Departamental, Club Deportivo Warnes y otros.

Es cuanto tenga a bien informar a su autoridad para los fines consiguientes.



Germán Rómulo Cardona Álvarez, PhD.
CNL. INF. DOCTOR EN DERECHO

ULTRA SECRETO